



RESOLUCION No. EJR24-41

“Por medio de la cual se excluye a un discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial y se modifica el Anexo 1 de la Resolución No. 349 del 9 de octubre de 2023”

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” UNIDAD  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, adelantó el veintisieteavo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

El Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria No. 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

Así mismo, el numeral 4.1 del Acuerdo PCSJA18-11077 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serán convocados participar en la Fase III, denominado: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial.

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de

*Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades*”, aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El proceso de inscripción al IX Curso de Formación Judicial Inicial, mencionado en el numeral I, del capítulo V, del Acuerdo 11400 del 19 de septiembre de 2019, se realizó entre el 11 de septiembre y el 6 de octubre. La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” publicó la información necesaria en las páginas web de la Rama Judicial y de la propia Escuela Judicial.

El Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, norma rectora de la Fase III de la Etapa de Selección de la Convocatoria 27, en el Capítulo X contempla taxativamente once causales de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

1. La inobservancia del contenido del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, del presente acuerdo pedagógico y aquellos que, expedida el Consejo Superior de la Judicatura, así como las decisiones de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” en cuanto incida en el normal desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
2. Sustraer o difundir documentos que sean soporte de evaluaciones de los componentes del curso de formación judicial inicial.
3. Suplantar a un discente o permitir ser suplantado en la presentación de una actividad académica presencial o virtual.
4. Presentar cualquier actividad académica o evaluación en forma colectiva cuando la misma corresponda a una actividad individual.
5. La inobservancia de los deberes y obligaciones previstos en el presente acuerdo.
6. Solicitar por sí o por interpuesta persona información a los empleados y/o contratistas de la Escuela Judicial, sobre el desarrollo del curso de formación judicial inicial, por fuera de los canales institucionales previstos para ello.
7. Realizar plagio y/o suplantación en cualquier actividad académica o en sus entregables.
8. Ingresar licor, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, armas de fuego, corto punzantes o explosivos a las sesiones presenciales.
9. Realizar fraude de cualquier naturaleza o violar los derechos de autor.
10. **Abandonar o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial.**
11. La materialización de cualquiera de las circunstancias previstas en las declaraciones juramentadas al momento de realizar la inscripción al curso de formación judicial inicial o en la ejecución del curso de formación judicial. (negrilla fuera del texto)

Cabe destacar que, una vez realizado el registro biométrico de los aspirantes, el 3 de noviembre de 2023 se envió a los discentes, vía correo electrónico registrado, las credenciales para acceder a la plataforma o campus virtual.

La subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial empezó con el programa académico de Habilidades Humanas, el cual inició el 3 de diciembre y concluyó el 16 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo informado en la página web y redes sociales de la Escuela Judicial. Así mismo, en el calendario del campus virtual del IX Curso de

Formación Judicial Inicial fueron referidas las fechas de inicio y finalización del programa en comento, de manera que los discentes tuviesen certeza sobre el ingreso a la plataforma del programa y al programa de Habilidades Humanas.

A su vez, en los “*Términos y Condiciones de la Plataforma Virtual Programas Subfase General IX Curso de Formación Judicial Inicial Convocatoria No. 27*”, se informó que la plataforma que aloja los programas que componen la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se encuentra habilitada los siete (7) días de la semana y las veinticuatro (24) horas del día, durante las dos semanas correspondiente, siendo el primer día el domingo de la primera semana y el último día del sábado de la segunda semana, cerrándose el acceso al respectivo programa a las 23:59 horas.

Adicionalmente, en el numeral 8 de los “*Términos y Condiciones de la Plataforma Virtual Programas Subfase General IX Curso de Formación Judicial Inicial Convocatoria No. 27*”, también se manifestó que:

*Los discentes deben desarrollar la totalidad de las actividades de cada programa (Deberes Acuerdo Pedagógico), entre otras, las siguientes:*

- *Recorrido por cada contenido.*
- *Descarga de textos.*
- *Desarrollo de las actividades de aprendizaje.*
- *Visualización de los Tv Learn y demás contenidos multimedia.*

Adicionalmente desde la Escuela Judicial se contactó a todos los discentes que, de conformidad con la información suministrada por la Unión Temporal Formación Judicial 2019, aliado estratégico para el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, no reportaban avance en la plataforma, en cuanto a la realización de actividades académicas del Programa de Habilidades Humanas, pues se encontraban en uno de los siguientes casos:

- 1) No habían consumido el contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa académico de Habilidades Humanas de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
- 2) Habían consumido el contenido formativo de la unidad 1, pero no el contenido formativo de la unidad 2 del programa académico de Habilidades Humanas de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Una vez concluidas las dos semanas de duración del programa de Habilidades Humanas de la subfase general, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, mediante oficio del 18 de diciembre de 2023, corroborado a través del correo electrónico del 27 de la misma anualidad, informó a la Escuela Judicial el listado de discentes que no consumieron el contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa académico de Habilidades Humanas, así como de los discentes que consumieron el contenido formativo de la unidad 1, pero no el contenido formativo de la unidad 2 del programa académico referido.

De conformidad con el Capítulo X del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Escuela Judicial mediante sendos oficios corrió traslado a los discentes que no

consumieron el contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa académico de Habilidades Humanas, así como a los discentes que consumieron el contenido formativo de la unidad 1, pero no el contenido formativo de la unidad 2 del programa académico referido, por el término de diez (10) días, para que ejercieran el derecho de defensa y contradicción, en los términos de ley.

### **CASO CONCRETO**

Mediante oficio del 18 de diciembre de 2023, corroborado a través del correo electrónico del 27 de diciembre del mismo año, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, informó a la Escuela Judicial que el señor Libardo Alfredo Marmolejo Valois, identificado con C.C. 1.010.181.306, no consumió el contenido formativo de las unidades 1 y 2 obligatorias del programa de Habilidades Humanas.

Mediante oficio EJO23-1940 de diciembre 29 de 2023 se efectuó el traslado de que trata el Capítulo X del artículo primero del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, por el término de diez (10) día; el señor Libardo Alfredo Marmolejo Valois, estando dentro de la oportunidad establecida, el día 15 de enero del 2024, recorrió el traslado sobre la constitución de la décima causal de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial, y manifestó que:

*“el reporte que realizado por la Unión Temporal 2019, en el que se indica que al suscrito no consumió el contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa académico de Habilidades Humanas, está alejado de la realidad como quiera que, y como se observa en la siguiente imagen, toda vez que para los días 03 de diciembre de 2023 realizaron las actividades correspondientes a la Unidad introductoria y el día 12 de diciembre de 2023, luego de recibir vía correo electrónico el recordatorio del cronograma, realice las demás actividades (sic) para finalizar el primer programa académico”*

El día 17 de enero del 2024, mediante oficio EJO24-35, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” efectuó traslado del memorial con los descargos presentados por el señor Luis Alfredo Marmolejo Valois a la Unión Temporal Formación Judicial 2019, con miras a que se pronunciase por escrito sobre lo manifestado por el discente, quien solicitó que se reconsiderara la causal de exclusión, ya que, a su juicio, había realizado todas las actividades propuestas en el programa de Habilidades Humanas.

El 19 de enero del año que avanza, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, mediante correo electrónico, reiteró lo referido en el oficio del 18 de diciembre de 2023, corroborado a través del correo electrónico del 27 de diciembre del mismo año, aduciendo que, “al revisar el progreso del participante en el programa de Habilidades Humanas, se observa que no completó la unidad introductoria, la unidad 1 ni la unidad 2”. Allí mismo, se adjuntó, el desglose de las fechas en que el discente completó algunos recursos, y una captura de pantalla de las unidades obligatorias no finalizadas o no consumidas:

Nombre / Apellido(s)	Dirección de correo	Bienvenida de la Directora ...	Video - Paso a Paso Plataforma	Terminos y condiciones ...	Paso a paso indicaciones extra	Preguntas Frecuentes	Video - Identidad de Género	Video - Herramientas contra...	Unidad Introdutoria	Unidad 1	Unidad 2
LIBARDO ALFREDO MARMOLEJO VALOIS	dr.alfredomarmolejo@gmail.com	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						

<b>DISCENTE</b>	LIBARDO ALFREDO MARMOLEJO VALOIS
<b>CORREO</b>	<a href="mailto:dr.alfredomarmolejo@gmail.com">dr.alfredomarmolejo@gmail.com</a>
<b>Bienvenida de la Directora de la Escuela Judicial</b>	Finalizado 3/12/2023 19:44
<b>Video - Paso a Paso Plataforma</b>	Finalizado 12/12/2023 8:59
<b>Terminos y condiciones Plataforma Virtual</b>	Finalizado 12/12/2023 9:06
<b>Paso a paso indicaciones extra</b>	Finalizado 12/12/2023 9:06
<b>Preguntas Frecuentes</b>	Finalizado 12/12/2023 9:21
<b>Video - Identidad de Género</b>	Finalizado 12/12/2023 9:08
<b>Video - Herramientas contra la Deforestación</b>	Finalizado 12/12/2023 9:20
<b>Unidad Introdutoria</b>	No finalizado
<b>Unidad 1</b>	No finalizado
<b>Unidad 2</b>	No finalizado

Por su parte, en los descargos presentados el 15 de enero del presente año, el señor Marmolejo Valois manifestó que:

*“Del mismo modo me permito indicar que con la realización de cada actividad y la descarga del material la plataforma iba marcando las actividades terminadas con un indicador verde, el cual una vez se reviso (sic) por parte del suscrito se evidencio que todas y cada una de las*

*activades (sic) se encontraba finalizada, sin embargo, una vez cumplido el plazo para la realización de las activades (sic) únicamente se reportaba un avance del 70%.*

*Sin embargo, y contrario a lo expuesto por la unión temporal en la plataforma solo se evidencia que se completaron o realizaron el 70% de las activades propuestas, situación que es a mi criterio totalmente errada, máxime cuando recibí la llamada telefónica por parte de la Escuela Judicial, el día 14 de diciembre de 2023 a las 5:00 en la que manifesté que no había tenido dificultad alguna con el ingreso y la realización de las actividades y que las mismas ya se encontraban finalizadas.”*

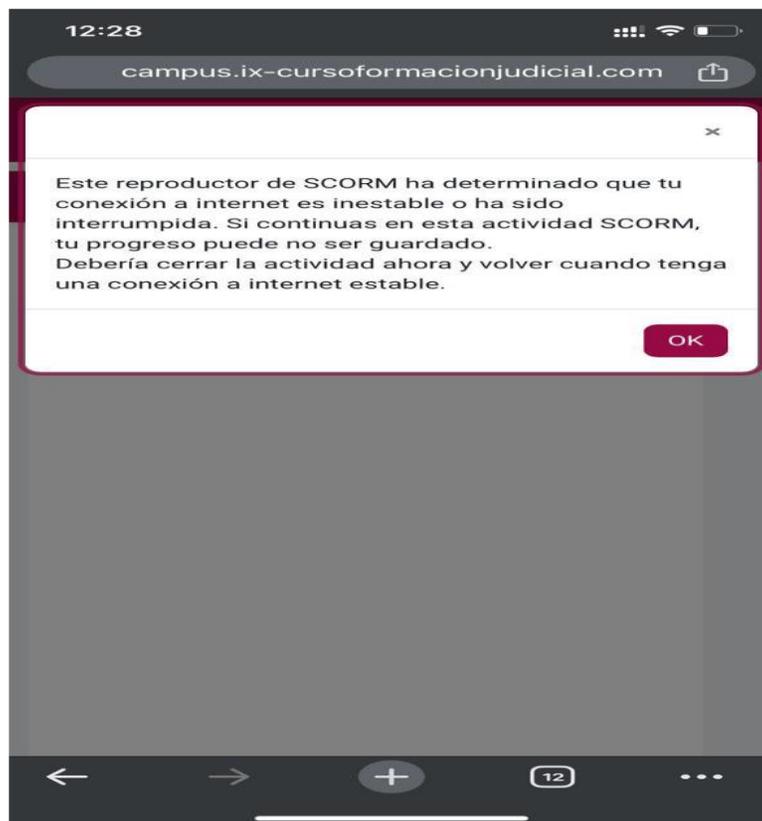
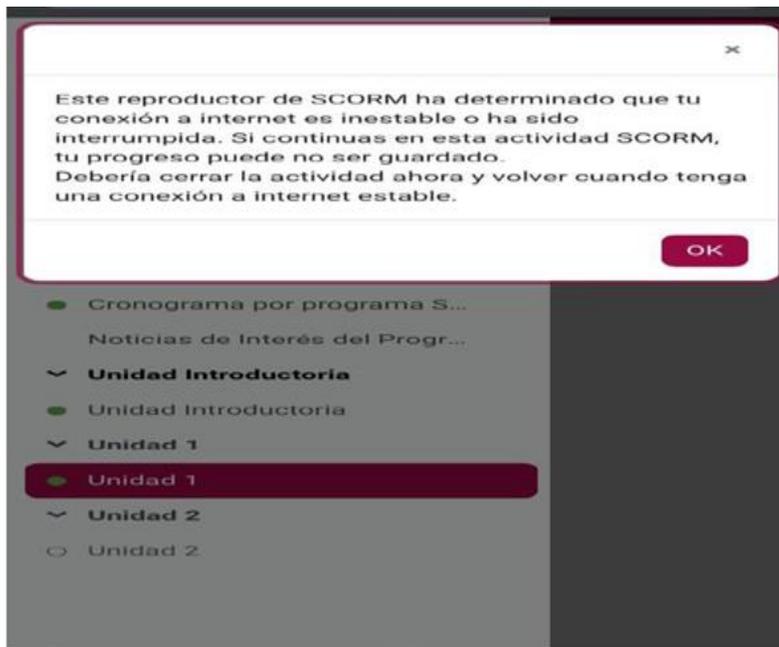
Pues bien, de acuerdo con la información proporcionada por la Unión Temporal Formación Judicial 2019, respecto del progreso del participante en el programa de Habilidades Humanas, se evidenció que el señor Marmolejo Valois no completó las unidades introductorias, 1 y 2 obligatorias.

Dado que la revisión y validación de los avances por parte de la Unión Temporal Formación Judicial 2019 es un proceso riguroso y objetivo, generado a partir de herramientas técnicas y orientado a garantizar la transparencia y la uniformidad en el desempeño de los participantes, consideramos que se constituye en evidencia de la no finalización de todas y cada una de las didácticas y recursos formativos dispuestos en el Programa y de obligatorio consumo por parte del señor Marmolejo Valois, por cuanto, la validez de los avances se determina mediante el análisis detallado de los registros en la plataforma y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Ahora bien, es el propio señor Marmolejo Valois quien afirma en su memorial que:

*“Por último, quisiera recalcar que la plataforma es susceptible de errores y por lo tanto es posible que el avance de las activades (sic) realizadas no sea cargado por diferentes motivos entre ellos fallas en la conexión a internet, situación que fue evidenciada el día 14 de enero 2024, cuando me encontraba realizando las actividades de la unidad 1 y se reportó varias veces un error en la plataforma, motivo por el cual fue necesario desarrollar desde el inicio la unidad 1, para que apareciera marcada con el botón verde (HECHO).” (Destacado ajeno al texto original).*

Para probar su dicho, el discente inserta en su memorial dos pantallazos de sendos mensajes generados por la plataforma virtual, en donde se evidencia que la conexión a internet es inestable e incluso da cuenta de su interrupción, advirtiendo además que el progreso en las actividades bien podría no guardarse, lo cual implica que no se tendría registro y evidencia del consumo o avance en el programa:



Al respecto, es oportuno citar el numeral 8.5 del Capítulo III del artículo primero del Acuerdo Pedagógico, que establece lo siguiente:

*“los discentes cubrirán con su patrimonio todos los costos en que deban incurrir por concepto de desplazamiento, hospedaje, alimentación, dispositivos electrónicos (computador y celular), conectividad (internet) y materiales académicos (impresiones, etc.)”* (Destacado ajeno al texto original).

Igualmente, el Capítulo IV del artículo primero del Acuerdo Pedagógico determina explícitamente como deberes de los discentes, entre otros:

*2. Ser agente activo de su proceso formativo, cumpliendo con los cronogramas, entregables y en general con todo aquello que le es propio a su formación judicial inicial.*

*7. Cumplir con todas las actividades académicas y evaluaciones contempladas, controles de lectura, resolución de casos, problemas y demás mediaciones pedagógicas virtuales y presenciales programadas en el curso de formación judicial inicial.*

*14 Seguir el protocolo establecido para comunicarse con soporte de usuario en el aula virtual.*

De lo anterior, se puede colegir que los participantes tienen la obligación de constituirse en agentes activos de su proceso de formación, lo que incluye proveerse de los recursos, elementos y servicios necesarios y en óptimas condiciones para garantizar su adecuada participación en todas y cada una de las actividades del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Es importante recordar que la Escuela Judicial y su aliado estratégico en todo momento han estado comprometidos con realizar un curso y proceso transparentes; sin embargo, se insiste en que la responsabilidad de garantizar la finalización exitosa de las actividades dentro de los plazos y condiciones establecidos recae en los discentes, pues es uno de sus deberes propiciarse un entorno adecuado de estudio, lo cual incluye una conexión estable a internet, dado el carácter eminentemente virtual de la subfase general.

En este orden, el no consumo y la consecuente no finalización de las unidades obligatorias del Programa de Habilidades Humanas, trae aparejado inexorablemente la no realización de actividades académicas de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial en los términos del Acuerdo Pedagógico, lo que concuerda con lo descrito en la décima causal de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial, a saber:

Causales de exclusión.

[...]

**10.** Abandonar o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial.

En ese sentido, y dado que el señor Libardo Alfredo Marmolejo Valois no concluyó las unidades introductorias, 1 y 2 obligatorias, del Programa de Habilidades Humanas de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en mérito de las consideraciones expuestas, y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. – EXCLUIR** del IX Curso de Formación Judicial Inicial al discente:

Nombre	Cédula	Cargo	Especialidad	Sede
Libardo Alfredo Marmolejo Valois	1.010.181.306	Juez Penal Municipal para Adolescentes	Penal	Bogotá

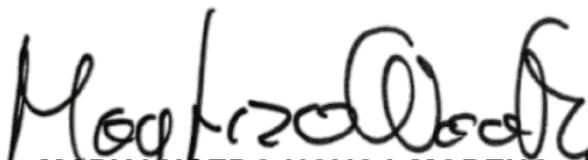
**ARTÍCULO 2°. – Modificar** el Anexo 1 de la Resolución No. 349 del 9 de octubre de 2023, para excluir al señor Libardo Alfredo Marmolejo Valois, identificado con cédula de ciudadanía 1.010.181.306.

**ARTÍCULO 3°. – Notificar** la presente Resolución, durante cinco (5) días, mediante su publicación en las páginas web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla.

**ARTÍCULO 4°. – Recurso.** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, 1 de febrero de 2024

  
**MARY LUCERO NOVOA MORENO**  
Directora

Proyectó: RMRO  
Revisó. LCHG/CJVB